



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2060

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, instauraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 29 de diciembre de 2006 y 13 de

2





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2060

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

septiembre de 2007, realizó visita técnica al establecimiento denominado **CARNES ATAR**, cuya actividad principal es la comercialización de carnes y vísceras.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 29 de diciembre de 2006 y el 13 de septiembre de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 62 B No. 57 D 32 Sur, localidad de Kennedy, donde se ubica el establecimiento **CARNES ATAR**, cuya actividad principal es el comercio de vísceras de cerdo y de res al por menor, de las mencionadas visitas surgió el Concepto Técnico No. 1672 del 26 de febrero de 2007 y el Concepto Técnico No. 12627 del 9 de noviembre de 2007,

El mencionado concepto precisa:

..)

5.1 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante el radicado 2006ER40084 del 4 de septiembre de 2006, DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y CARNES ATAR solicita el permiso de vertimientos industriales para lo cual allegan documentación descrita en el numeral 3 del presente Concepto Técnico la cual se tienen las siguientes consideraciones:

- *CARNES ATAR no envía certificado de matrícula del establecimiento de la Cámara de Comercio de Bogotá y no diligencio el formulario de registro de vertimientos.*
- *Las Caracterizaciones de aguas residuales industriales serán analizadas en el numeral 5.1.1*
- *Existe información acerca del tipo de tratamiento implementado, y la forma en la cual se realiza la disposición final de residuos retenidos en el tratamiento existente, así como el procedimiento para ejecutar el lavado de la Trampa de Grasas, sin embargo no se describe con claridad las frecuencias del mantenimiento de la unidad, las imágenes presentadas en este documento corresponden a la Trampa de Grasas y Cajas de Inspección Externa, no pertenecen a las estructuras del inmueble, por lo que hay inconsistencias en la información presentada.*

4





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2060

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *De igual forma, se presenta una guía general para el ahorro y uso eficiente del agua, el cual fue desarrollado en el marco del convenio de concertación de Producción Más Limpia, Competitividad Empresarial y de Mejoramiento Ambiental con el Sector Cárnico de la Zona de Guadalupe del cual el establecimiento fue participante. La mencionada guía permite al establecimiento adoptar medidas que permitan hacer un buen uso del recurso hídrico.*

5.1.1 INFORMACIÓN DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS

Se presentan dos caracterizaciones del afluente industrial correspondientes a los días 25 de Mayo y 15 de Agosto de 2006 las cuales se analizan individualmente a continuación.

5.1.1.1 CARACTERIZACIÓN DEL 25 DE MAYO DE 2006

La muestra fue tomada y analizada por personal de ANALQUIN LTDA el día 25 de mayo de 2006. La metodología empleada fue la siguiente:

- *Se tomó una muestra compuesta de aguas residuales industriales provenientes del proceso del lavado de equipos, utensilios y pisos, en la caja de inspección externa, durante el periodo de 11:45 am a 12:12 pm*
- *Los parámetros determinados in-situ fueron pH, temperatura y caudal.*

..(..)

CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA - 339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unida de Contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultado del laboratorio con grado de significancia medio.

5.1.1.2 CARACTERIZACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2006

- *El informe de resultados del laboratorio de ANALQUIN LTDA correspondiente a la caracterización del 15 de Agosto de 2006 no se reporta la metodología empleada para la toma, preservación y transporte de las muestras, solo remite el resultado para las grasas y aceites. No es posible determinar la calidad de agua de un afluente cualquiera, si tiene el resultado de un único parámetro*
- *La muestra fue tomada a las 12:30 p.m.*

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2060

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el reporte de los resultados presentado, no es posible realizar el calculo de la unidad de contaminación hídrica UCH, para el punto de descarga analizado, dado que se desconoce la concentración de los parámetros DBQ5, SST, entre otras sustancias de interés las cuales determinan los términos de la ecuación.

5.1.2 ANÁLISIS DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS.

Las caracterizaciones presentadas no son representativas puesto que la realizada el 25 de mayo de 2006, cuyo tiempo de muestreo es de 27 minutos y la del 15 de agosto de 2006, puntual, no permiten establecer el comportamiento real de los parámetros analizados, teniendo en cuenta que las visceras requieren de lavados permanentes durante la jornada, por lo que no se puede asegurar que se realice solo una descarga en el día, tal como lo señala el informe de caracterización de ANALQUIM LTDA.

En el informe elaborado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Numeral 6 "Preservación, materiales, y equipos utilizados", correspondientes a la caracterización del 25 de mayo, se reporta el parámetro de Sólidos Sedimentables fue analizado de una muestra compuesta, la cual no es representativo para las condiciones particulares del vertimiento, ya que en la muestra compuesta no se garantiza que las fracciones de Sólidos Sedimentables correspondientes proporcionalmente a los caudales de composición. De igual forma en el artículo 4º de la Resolución 1074 d 1997 se establece que "Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento"

Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestra, etc).

Teniendo en cuenta que la caracterización del 25 de Mayo de 2006 la concentración de aguas y aceites en este afluente fue de 156 mg/L, no se aplica de forma este parámetro presentó una concentración de 27 mg/L en la segunda caracterización, 15 de agosto de 2006, presento una diferencia del 83% aproximadamente, toda vez que en el predio no se ha implementado ninguna unidad de tratamiento adicional que reduzca la concentración de dicho parámetro, y el régimen de mantenimiento de la trampa de grasas es el mismo; se concluye que el resultado para Aceites y Grasas de la segunda caracterización no representa las condiciones reales del vertimiento.

JA





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2060

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*De conformidad con los el informe de resultados del laboratorio, código 8145, de ANALQUIN LTDA correspondiente a la caracterización realizada el día 25 de Mayo de 2006, en el predio Carrera 62 B No. 57 D -32 sur, se considera que desde el punto de vista técnico, el vertimiento de los establecimientos DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y CARNES ATAR, **INCUMPLE** con la normatividad actual de vertimientos (Resolución DAMA No. 1074 de 1997).teniendo una Unidad de Contaminación Hídrica -UCH, con un valor de 0.56, que clasifica a la empresa con un grado de significancia del aporte de contaminante **MEDIO**.*

Adicionalmente, en la segunda caracterización sólo se realiza un muestreo puntual, el cual no es valido, ya que no representa las condiciones reales del vertimiento y se presenta los resultados de un único parámetro, Aceites y Grasas, por lo que no se puede determinar la calidad del vertimiento con el resultado de un solo parámetro y verificar su cumplimiento respecto a la normatividad referente al tema.

..)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 12627 del 9 de noviembre de 2007 y Concepto Técnico No. 1672 del 26 de febrero de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **CARNES ATAR**, tenemos que:

Wp





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2060

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El establecimiento no cuenta con permiso de vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1º y 3º.
- El establecimiento de conformidad con la Resolución 339 de 1999, en el Calculo de la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) para el punto de descarga es considerado como de impacto medio.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **CARNES ATAR**, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 12627 del 9 de noviembre de 2007 y el Concepto Técnico No. 1672 del 26 de febrero de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales, dado que evaluados los Conceptos Técnicos prenombrados se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997 en su artículo 1 y 3 así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Carnes Atar, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

De acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente Resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la señora **TERESA ARAGON**, en su calidad de Propietaria y/o Representante Legal de **CARNES ATAR**, establecimiento ubicado en Carrera 62 B No. 57 D 32 Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 2060

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento **CARNES ATAR**, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este

48





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2060

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, establece *"si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara poderlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso"*

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 *"que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2060

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de la señora **TERESA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.035, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **CARNES ATAR**, ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D - 32 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra de la señora **TERESA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.621.035, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **CARNES ATAR**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ SST.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **TERESA ARAGON**,, identificada con cédula de ciudadanía No. 23..621.035, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **CARNES ATAR** , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

48





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 2060

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: El expediente No. SDA 08-2009-300, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **TERESA ARAGON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.035, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **CARNES ATAR**, en la Carrera 62 B No. 57 D – 32 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para su conocimiento y fines pertinentes, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jose Nelson Jimenez P
Reviso Dra: Diana Rios Garcia
CT 12627 del 9/11/2007, CT 1672 del 26/02/2007
SDA 08-2009-300





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2061

RESOLUCION NO.

